

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informo a usted que en el presente proceso se encuentra pendiente programar audiencia de que trata el artículo 442 del C.G.P., el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva, ya fue descorrido.

La secretaria,

ORIGINAL FIRMADO

PILAR M. CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación No. 08001-31-05-008-2015-00126-00

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: JESUS HUMBERTO GARCIA ASCANIO

Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTES LA VELOZ MOISES NADER & CIA LTDA,

Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, y de la revisión del expediente se observa que las contradicciones al auto de mandamiento de pago se encuentran descorridas, procede resolver las excepciones de fondo incoadas por la sociedad ejecutada y, por lo tanto, el despacho a dispondrá la fecha del **jueves 28 de Julio de 2022, a las 3.00 pm**, para resolver las excepciones de mérito propuestas, conforme a los artículos 442 y 443 del C.G.P.

Por otra parte, figura en el expediente la sustitución allegada por la apoderada de la ejecutada, en favor del Dr. HUGO MANUEL QUINTERO PADILLA, identificado con la C.C. No. 7.480.521 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. No. 33.114 del CSJ. Esta unidad judicial acepta la sustitución de poder y reconoce personería al Dr. QUINTERO PADILLA en los términos y conforme a las facultades otorgadas. En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

